



## **HECHO RELEVANTE**

### **ALTIA CONSULTORES, S.A.**

**23 de diciembre de 2016**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a ALTIA CONSULTORES, S.A.:

Con fecha 22 de diciembre de 2016 el Consejo de Administración de la Sociedad, entre otros acuerdos, ha aprobado un nuevo Reglamento Interno de Conducta, que sustituye al que se aprobó con motivo del comienzo de la cotización de las acciones de la Compañía en el MAB en 2010.

Se adjunta el citado Reglamento, que la Compañía va a publicar en su página web [www.altia.es](http://www.altia.es), en la sección Inversores&Accionistas/Gobierno Corporativo/Reglamento interno de conducta.

Atentamente,

En A Coruña, a 23 de diciembre de 2016

D. Constantino Fernández Pico

Consejero Delegado de ALTIA CONSULTORES, S.A.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

**DE**

**ALTIA CONSULTORES, S.A.**

**EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

Aprobado por el Consejo de Administración el 22 de diciembre de 2016

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN	
Artículo 1.- Objeto del Reglamento.....	3
SECCIÓN II. DEFINICIONES.	
Artículo 2.- Definiciones.....	3
SECCIÓN III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.....	5
Artículo 4.- Ámbito objetivo de aplicación.....	6
Artículo 5. Principio General.....	6
Artículo 6.- Operaciones prohibidas.....	6
Artículo 7.- Operaciones prohibidas temporalmente.....	7
Artículo 8.- Comunicación de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta.....	8
SECCIÓN IV. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RELEVANTE Y CONFLICTO DE INTERESES.	
Artículo 9.- Principios Generales.....	9
Artículo 10.- Normas particulares relativas a la Información Privilegiada.....	10
Artículo 11.- Normas particulares relativas a la Información Relevante.....	11
Artículo 12.- Información relativa a conflictos de intereses.....	12
SECCIÓN V. OPERACIONES DE AUTOCARTERA.	
Artículo 13.- Delimitación de las operaciones de autocartera.....	12
Artículo 14.- Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera..	13
SECCIÓN VI. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.	
Artículo 15.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta...	14
SECCIÓN VI. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.	
Artículo 16.- Entrada en vigor y modificación.....	14
ANEXO. COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN.....	15

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE  
ALTIA CONSULTORES, S.A.  
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES**

**SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN**

**Artículo 1.-Objeto del Reglamento.**

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. (“la Sociedad”) ha elaborado la presente versión del presente “Reglamento Interno de Conducta de Altia Consultores, S.A. en materias relativas al Mercado de Valores” (“el Reglamento”) en cumplimiento de la obligación impuesta a los emisores de valores por el artículo 225.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. El Reglamento Interno de Conducta establece las pautas de comportamiento y de actuación de las personas a las que se aplica el Reglamento, en garantía de la transparencia y de la protección de los inversionistas.

**SECCIÓN II. DEFINICIONES**

**Artículo 2.-Definiciones.**

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, se entenderá por:

**Asesores Externos.-** Aquellas personas que no sean Empleados, Administradores o Directivos del Grupo que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las Sociedades del Grupo y que en la prestación de dichos servicios pudiesen acceder a Información Privilegiada o Relevante.

**Grupo de Altia Consultores, S.A. (o Grupo)-** Altia Consultores, S.A. y todas las Sociedades que se encuentren respecto de ella en la situación prevista en el artículo 4 de la LMV.

**Información Privilegiada.-** De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (UE) No 596/2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre Abuso de Mercado) y el 226.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba la Ley del Mercado de Valores, se considera información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores e instrumentos emitidos por Altia Consultores, S.A. o las Sociedades de su Grupo que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los instrumentos financieros o de los instrumentos derivados relacionados, de los contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o de los productos subastados basados en derechos de emisión.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias

o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros. Asimismo, una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de información privilegiada si, por sí misma, cumple los anteriores criterios relativos a la información privilegiada.

**Información Relevante.-** De acuerdo con el artículo 228.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba la Ley del Mercado de Valores se considera información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario sus normas de desarrollo y las normas aplicables al Mercado Alternativo Bursátil, toda información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

**Iniciados.-** Personas físicas o jurídicas que trabajen, colaboren o desempeñen funciones para Altia Consultores, S.A. o las Sociedades de su Grupo por cualquier concepto o título y que tengan acceso a información privilegiada, de forma frecuente, transitoria o concreta.

**Operación de autocartera.-** Adquisición derivativa y transmisión realizada por la Sociedad o por las sociedades del Grupo de Valores e instrumentos afectados.

**Operación sujeta al Reglamento Interno de Conducta.-** Operaciones de adquisición o transmisión de Valores e Instrumentos Afectados realizadas por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas a las mismas, así como préstamos, pignoraciones y operaciones realizadas mediante Instrumentos de Inversión Colectiva o en el marco de una póliza de seguro de vida cuando el tomador del seguro sea una Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta, asuma el riesgo de la inversión y tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

**Personas con Responsabilidades de Dirección de Altia Consultores, S.A. y de las Sociedades del Grupo.-** Personas que en el Grupo de Altia Consultores, S.A. que tengan la condición de:

- a) Consejero de Altia Consultores, S.A. o miembro del órgano de administración de las sociedades del Grupo de Altia Consultores, S.A. o
- b) Alto directivo que no es miembro de los órganos mencionados en la letra a) y que tiene acceso regular a información privilegiada relativa, directa o indirectamente, a Altia Consultores, S.A. o a las Sociedades del grupo de Altia Consultores, S.A., así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de Altia Consultores, S.A. y su Grupo.

**Personas sujetas o afectadas por el Reglamento Interno de Conducta.-** Personas obligadas a las que se les aplica el presente Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas a las mismas.

**Personas estrechamente vinculadas a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta.-**

- a) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge;
- b) Los hijos a su cargo;
- c) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate, o
- d) Una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona con responsabilidades de dirección o una persona mencionada en las letras a), b) o c), o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona;

**Valores e Instrumentos Afectados.-** Acciones emitidas por la Sociedad y que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil, así como los instrumentos financieros que otorguen derechos sobre esas acciones o cuyo activo subyacente sean esas acciones.

**Responsable de Relaciones con Inversores y Mercado.-** Persona de la Unidad de Cumplimiento Normativo de Altia Consultores, S.A. responsable de las cuestiones operativas en relación con la gestión de la información privilegiada, la publicación de los hechos relevantes, mantenimiento de las listas de iniciados y directivos y de la interlocución con el Asesor Registrado, el MAB y la CNMV.

### **SECCIÓN III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.**

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta son las siguientes:

- a) Las Personas con Responsabilidades de Dirección de Altia Consultores, S.A. y de las Sociedades del Grupo.
- b) Los miembros del Comité de Dirección de Altia Consultores, S.A. que por sus responsabilidades y funciones no tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección. Los miembros del Comité de Dirección que sí tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección se encuadrarán en el epígrafe a) anterior a los efectos del ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento.
- c) Los empleados del Departamento Financiero, en el que se incluirán los del Departamento de Recursos Humanos y los de Administración de la oficina central.
- d) El Auditor de Cuentas, el Asesor Registrado y otros asesores externos que tengan acceso a información privilegiada o relevante.
- e) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión del Secretario del Consejo de Administración, en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

- f) Las personas estrechamente vinculadas a las anteriormente enumeradas, definidas en el artículo 2 anterior.

Con estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrá una relación actualizada de las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y de informar a esas personas de su condición, de las obligaciones aplicables y de las consecuencias de su infracción.

Dada la estructura y organización de Altia Consultores, S.A. y su Grupo y las obligaciones impuestas por el Reglamento de Abuso de Mercado, la relación actualizada de las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta está comprendida en las listas de personas con Responsabilidades de Dirección y en la lista de iniciados, que se encuentran a disposición de la CNMV cuando ésta lo solicite. En esta última existe una sección de iniciados con acceso frecuente en la que se incluyen los miembros del Comité de Dirección de Altia Consultores, S.A., los empleados del Departamento Financiero, el Auditor de Cuentas y el Asesor Registrado, sin perjuicio de la creación de secciones específicas para cada evento concreto de información privilegiada en la que se incluirán las personas que tengan acceso a esa información privilegiada y las que del Secretario del Consejo de Administración, en función de las circunstancias que concurran en cada caso, considere que deben incluirse.

#### **Artículo 4. - Ámbito objetivo de aplicación.**

El Reglamento Interno de Conducta se aplica a las Operaciones sujetas al Reglamento, realizadas por las Personas sujetas, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

### **SECCIÓN III. NORMAS DE CONDUCTA**

#### **Artículo 5. - Principio General.-**

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán abstenerse de realizar toda clase de conductas que puedan suponer un falseamiento de la libre formación de los precios de los Valores en los mercados en los que coticen y un uso indebido de Información Privilegiada.

#### **Artículo 6. - Operaciones prohibidas.**

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta que dispongan de Información Privilegiada no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos afectados a los que la Información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada.
- b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

- c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Asimismo, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de preparar o de realizar actuaciones o prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores e instrumentos afectados. Como tales se entenderán las siguientes:

- a) Las operaciones u órdenes:
  - 1. Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables e instrumentos financieros.
  - 2. Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado de que se trate.
- b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera e hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa. Con respecto a los periodistas que actúen a título profesional dicha divulgación de información se evaluará teniendo en cuenta las normas que rigen su profesión, a menos que dichas personas obtengan directa o indirectamente una ventaja o beneficio de la mencionada difusión de información.

#### **Artículo 7.- Operaciones prohibidas temporalmente.**

Los Valores e Instrumentos afectados no podrán ser vendidos por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta el propio día de su adquisición o dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles siguientes.

Además, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta no podrán realizar operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta durante los siguientes periodos:

- a) Desde que, a juicio del Secretario del Consejo, informado al respecto por el Director Financiero, se haya producido un avance suficiente en el cierre de los estados financieros del ejercicio y, como mínimo desde los quince días anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración tenga prevista la formulación de las cuentas anuales, hasta la fecha de publicación de la información sobre resultados de la Sociedad. En los cierres periódicos de los estados financieros inferiores al año, desde que, a juicio del Secretario del Consejo, informado al respecto por el Director Financiero, se haya producido un avance suficiente en el

cierre de esos estados financieros y, como mínimo desde los quince días anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración tenga prevista su formulación, hasta la fecha de publicación de la información periódica prevista en las normas del Mercado Alternativo Bursátil.

- b) Desde que tuvieran alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su difusión pública. En cualquier caso y con independencia de que para cada Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta el momento de inicio del período será el momento en que dispusiera de la citada información, el Secretario del Consejo, informado al respecto por el Presidente del Consejo de la iniciativa del Consejo de proponer la realización de esas operaciones, informará por escrito del comienzo del período aplicable a las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta a las que se le aplique específicamente la prohibición.
- c) Desde que tengan conocimiento de alguna otra Información Relevante hasta después de su difusión pública.
- d) Además, el Consejo de Administración podrá definir periodos durante los cuales las personas afectadas a las que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar operaciones personales

#### **Artículo 8.- Comunicación de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta.**

Sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de participaciones y de operaciones que se establezcan en las leyes aplicables y en las normas propias del Mercado Alternativo Bursátil, y en especial a las Personas con responsabilidades de Dirección, las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta comunicarán por escrito al Secretario del Consejo la realización por cuenta propia o ajena, por ellas mismas o por Personas estrechamente vinculadas a ellas (con su correspondiente identificación), de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta. La comunicación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se produzca la operación y en ella se informará de la fecha, el valor afectado, el volumen o número, el precio, la naturaleza de la transacción, la identificación del motivo de la obligación de notificar (subjeto y objetivo) y el porcentaje final de participación en el capital social.

El Secretario del Consejo de Administración archivará las comunicaciones de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta recibidas y las custodiará con el carácter de confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a la CNMV de operaciones de las Personas con responsabilidades de Dirección que sean exigibles según el Reglamento de Abuso de Mercado.

Se exceptúan las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta mientras no alcancen un importe total de 5.000 euros dentro de un año natural establecido para las operaciones de Personas con Responsabilidades de Dirección por el Reglamento de Abuso de Mercado, que en el caso del presente Reglamento Interno de Conducta se extiende para todas las personas sujetas. Se comunicará toda operación subsiguiente una vez alcanzado ese importe. El umbral de 5.000 euros se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones. En

el caso de que la CNMV en uso de sus competencias aumentase el umbral para Personas con Responsabilidades de Dirección, hasta un máximo de 20.000 euros, se aplicará ese nuevo umbral para todas operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta.

- b) Las operaciones realizadas en el seno de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente constituidas y sometidas a supervisión.
- c) Las operaciones realizadas por entidades a las que las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas a ellas tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - o Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y las Personas estrechamente vinculadas no podrán intervenir ni participar en la decisión de realizar la operación.
  - o La gestión de la cartera de valores por parte de la entidad deberá hacerse con carácter de estabilidad y no de manera ocasional o singular.
  - o Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán comunicar por escrito al Secretario del Consejo de Administración en los 15 días siguientes a su entrada en vigor la existencia, en su caso, de un contrato de gestión previo y la identidad del gestor de la cartera; adjuntar una copia del mencionado contrato; y adaptar su contenido al Reglamento. En el caso de contratos de gestión suscritos con posterioridad, las anteriores obligaciones se deberán cumplir en el plazo de cinco días desde la firma del contrato. Mientras no se produzca la comunicación, no estará permitida la realización de Operaciones sujetas al Reglamento Interno de Conducta por parte de la entidad que gestione su cartera.
  - o Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y Personas estrechamente vinculadas informarán al gestor de la obligatoriedad del citado Reglamento para la Persona sujeta y le ordenarán por escrito al gestor de la cartera que informe al Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre los Valores. Tanto la información como la orden al gestor deberán acreditarse ante el Secretario del Consejo de Administración.

#### **SECCIÓN IV. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RELEVANTE Y CONFLICTO DE INTERESES.**

##### **Artículo 9.- Principios Generales.**

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán salvaguardar toda la Información Privilegiada relativa a la Sociedad, a las sociedades del Grupo y a los Valores e instrumentos afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes. Asimismo, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Privilegiada o Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los

artículos 225 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en las normas de desarrollo, en las normas del mercado Alternativo Bursátil aplicables y en las Secciones III y IV de este Reglamento.

**Artículo 10.- Normas particulares relativas a la Información Privilegiada.**

a) Medidas de seguridad.

Como regla general, se implantarán medidas de seguridad razonables y proporcionadas para controlar el acceso, archivo, reproducción y distribución de Información Privilegiada.

b) Operaciones jurídicas o financieras o eventos concretos que constituyan información privilegiada y que puedan influir de manera apreciable en la cotización.

En el caso de operaciones jurídicas o financieras o eventos concretos que puedan influir de manera apreciable en la cotización, serán aplicables las siguientes normas:

- Todo documento que contenga Información Confidencial se identificará como “Confidencial” y se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- El Secretario del Consejo de Administración llevará de manera actualizada la lista de iniciados correspondiente a cada operación o evento concreto a que se refiere el Reglamento de Abuso de Mercado.
- El Secretario del Consejo de Administración informará a las personas incluidas en la lista de iniciados del carácter reservado de la información, de su deber de confidencialidad y demás obligaciones a que están sometidos, de las infracciones que pudieran cometer y del régimen sancionador asociado a esas infracciones. Asimismo, deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Secretario del Consejo de Administración establecerá un procedimiento de archivo, reproducción, distribución, seguimiento y destrucción de soportes de Información confidencial.
- Se solicitará a la otra parte involucrada en la operación la firma de un Compromiso de Confidencialidad que permita un mejor seguimiento y control de las anteriores normas.
- Por parte del Director Financiero de la Sociedad se llevará a cabo u seguimiento de la cotización de los Valores e instrumentos afectados durante el estudio o negociación de la operación a fin de observar una eventual evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados de los Valores e instrumentos afectados que pudiera indicar que esa evolución se produce por una revelación de la información confidencial derivada de la operación o por una transmisión de la misma inadecuada o parcial.
- Si el Director Financiero observara una evolución anormal de la cotización informará de dicha situación al Secretario del Consejo de Administración de la

Sociedad y al Presidente del Consejo y, previa la autorización de este último, el Secretario del Consejo comunicará de inmediato esa situación a la CNMV y al MAB y, en su caso, publicará un hecho relevante en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y las normas del Mercado Alternativo Bursátil aplicables.

c) Obligaciones de los iniciados.

- Como principio general, los iniciados deberán salvaguardar toda la información privilegiada relativa a Altia Consultores, S.A. y a las sociedades de su Grupo y a los Valores e Instrumentos afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes. Asimismo, seguirán las instrucciones, códigos y órdenes fijadas por la Sociedad en relación con el control del acceso, archivo, reproducción y distribución de información privilegiada y adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
- Los iniciados, desde el momento en que tengan acceso a información de Altia Consultores, S.A. o las Sociedades de su Grupo que sepa o, hubiera debido saber, que es privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:
  1. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos afectados. Se exceptúa, para los iniciados específicamente afectados, la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, como una emisión de acciones de Altia Consultores, S.A., o una operación societaria de la que formen parte los Valores e Instrumentos afectados.
  2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
  3. Recomendar, sobre la base de dicha información, a un tercero que adquiera, trasmita o ceda Valores e Instrumentos afectados, cancele o modifique una orden dada sobre Valores e Instrumentos Afectados o que induzca a esa persona a realizar la adquisición, transmisión, cesión, cancelación o modificación.

d) Información a terceras partes.

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta no podrán facilitar a analistas, accionistas, inversores, prensa o terceros en general Información Privilegiada que no se haya facilitado a la generalidad del mercado con carácter previo o simultáneo.

**Artículo 11.- Normas particulares relativas a la Información Relevante.**

La Información Relevante será inmediatamente difundida al mercado en la forma establecida para ello en la Ley del Mercado de Valores y en las normas del Mercado Alternativo Bursátil aplicables.

La comunicación al organismo competente deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El

contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Sociedad, bajo su propia responsabilidad, podrá retrasar la publicación de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. En ese caso, la Sociedad informará inmediatamente al organismo competente.

Cuando sea posible, la comunicación de Información Relevante se realizará con el mercado cerrado, a fin de evitar distorsiones en la negociación de los Valores.

Con carácter general, la Información Relevante será comunicada por el Presidente del Consejo de Administración. La Información relevante se publicará también en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 12.- Información relativa a conflictos de intereses.**

Las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar por escrito y mantener actualizada la información sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por cualquier motivo, respecto de la Sociedad o alguna sociedad del Grupo, de los proveedores o clientes significativos de la Sociedad o del Grupo o de competidores o sociedades que se dediquen al mismo tipo de negocio. El escrito, así como las dudas al respecto del alcance de la obligación, deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración.

Se considerará como situación de conflicto de interés, a efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, toda situación en que se produzca, o se pueda producir potencialmente, un conflicto, directo o indirecto, entre los intereses de Grupo de Altia Consultores S.A y los de una persona sometida al Reglamento Interno de Conducta, ya sea por razón de sus circunstancias o actividad personales, sus relaciones familiares, su patrimonio o por cualquier otro motivo, y esta situación pudiera comprometer, a ojos de un observador externo, la actuación imparcial de dicha persona sometida al Reglamento Interno de Conducta.

En concreto, se considera que existe un conflicto de intereses cuando el sujeto de la relación es una Persona estrechamente Vinculada o una Sociedad en la que la Persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta o una Persona Vinculada tenga una participación igual o superior al 10% o cuando, en caso de no alcanzar ese porcentaje, haya designado o tenga derecho a designar un miembro, al menos, de su órgano de Administración.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de la toma de decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

### **SECCIÓN V. OPERACIONES DE AUTOCARTERA.**

#### **Artículo 13.- Delimitación de las operaciones de autocartera.**

A efectos de lo previsto en este Reglamento Interno de Conducta, se entenderá por operaciones de autocartera la Adquisición derivativa y transmisión realizada por la Sociedad o por las sociedades del Grupo de Valores e instrumentos afectados, con el fin exclusivo de facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y

profundidad de los valores en los mercados y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan producirse entre la oferta y la demanda.

Las operaciones podrán realizarse:

- a) Directamente por el emisor u otras entidades del Grupo.
- b) Indirectamente, través de terceros con mandato expreso o tácito, y en particular, a través del proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto, de conformidad con la normativa reguladora del Mercado Alternativo Bursátil.

La adquisición de acciones de la Sociedad por sociedades de su Grupo en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Reglamento Interno de Conducta.

#### **Artículo 14.- Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera.**

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, que deberá ajustarse a los siguientes principios de actuación:

- a) Finalidad. Exclusivamente será facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores y minimizar los posibles desequilibrios temporales que pueda haber entre oferta y demanda en el mercado. Este objetivo debe conseguirse con el menor número y el menor volumen posible de operaciones.

En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios o de rentabilizar tales operaciones.

- b) Transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.  
Con el fin de facilitar el seguimiento de las operaciones de autocartera, se canalizarán todas sus operaciones sobre acciones de la Sociedad a través del proveedor de liquidez.
- c) Se prestará especial atención a la Información Privilegiada y a la prevención de su mal uso.
- d) Neutralidad. La actuación debe ser neutral y en ningún caso ejercerá una posición dominante en la contratación de sus acciones. En ningún caso la Sociedad pactará operaciones de autocartera con entidades del propio grupo, sus consejeros, accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos. Tampoco dará simultáneamente órdenes de compra y de venta de sus propias acciones.
- e) Limitación: Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el folleto de la operación de que se trate o lo exija expresamente la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

- f) Encargado de la supervisión de autocartera. Corresponde al Director Financiero la supervisión de la autocartera de la Sociedad, una vez se hayan adoptado los acuerdos correspondientes por los órganos legalmente competentes y asumirá un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

Asimismo, el Director Financiero deberá:

- Vigilar la evolución de los Valores e Instrumentos afectados e informar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y al Presidente del Consejo de cualquier variación significativa en la cotización, no atribuida a los movimientos del mercado.
- Mantener un registro y archivo de todas las operaciones de autocartera, incluidas las acciones de esta Sociedad que hayan sido adquiridas por las sociedades de su Grupo.
- Efectuar las notificaciones oficiales que sean requeridas por las disposiciones vigentes.

## SECCIÓN VI. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

### Artículo 15.- Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y, en último término, la Comisión de Auditoría, con el auxilio del Secretario del Consejo de Administración, serán los órganos encargados de la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la Ley y en el presente Reglamento; de promover su conocimiento por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta; de interpretar el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que, dirigidas al Secretario del Consejo para que las eleve a la Unidad de Cumplimiento Normativo y a la Comisión de Auditoría Comité, se planteen por las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta o que pudieran estarlo en el futuro; y de instruir los expedientes disciplinarios a las Personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta por las infracciones que del mismo pudieran cometer. A estos efectos, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil del infractor, la infracción del Reglamento Interno de Conducta por empleados de Altia Consultores, S.A. o de sociedades de su grupo tendrá la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

La Persona que ocupe el puesto de Responsable de Relaciones con Inversores y Mercado, encuadrada dentro de la Unidad de Cumplimiento Normativo se encargará de las cuestiones operativas en relación con la gestión de la información privilegiada, la publicación de los hechos relevantes, mantenimiento de las listas de iniciados y directivos y de la interlocución con el Asesor Registrado, el MAB y la CNMV.

## SECCIÓN VI. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

### Artículo 16.- Entrada en vigor y modificación.

El presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil.

La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

## ANEXO

### COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN

Los abajo firmantes, Consejeros de la Sociedad, se comprometen por escrito a garantizar la actualización de este Reglamento Interno de Conducta, y manifiestan que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a esta Sociedad a las que resulte de aplicación.

Siguen las firmas de la totalidad de los Consejeros